

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501555141



Bogotá, 04/12/2017

Señor Representante Legal ARANSUA SAS CALLE 26 No 85 D - 55 SAN ANTONIO DE TENA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

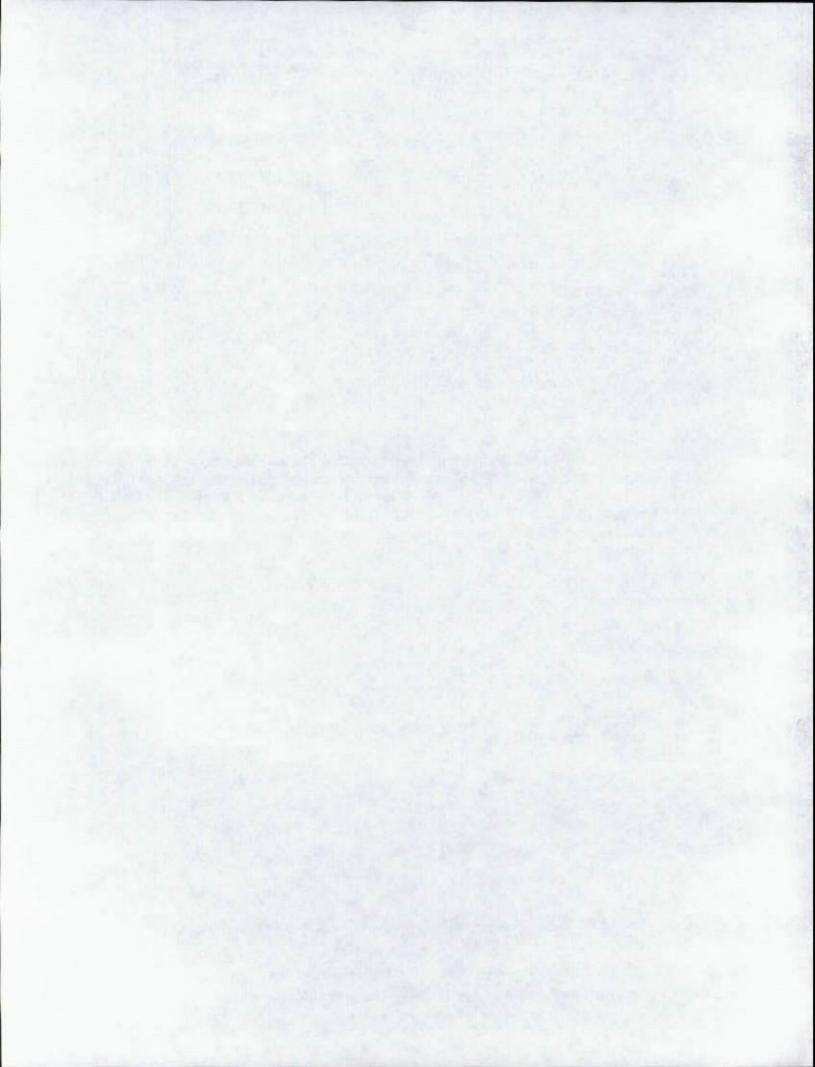
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 63668 de 04/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO* Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE



60

N

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

del 6 3 6 6 8

0 4 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25533 del 30 de junio de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial ARANSUA S.A.S. Identificada con NIT. 900337364-8

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012

CONSIDERANDO

- 1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 25533 del 30 de junio de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa ARANSUA S.A.S., con base en el informe único de infracción al transporte No. 13764574 del 17 de enero de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 518, que indica Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato del artículo 1º de la Resolución 10800 de 2003.
- 2. Dicho acto administrativo quedó notificado por DESFIJACION el 26 de agosto de 2016
- 3. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
- 4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben cefiirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto juridicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.25533 del 30 de junio de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ARANSUA S.A.S. identificada con NIT. 900337364-8.

esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si estas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

- Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
 - 5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 13764574 del 17 de enero de 2016
- Practica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 481 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) dias, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

¹Artículo 48, Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No. 6 3 6 6 8

0 4 DIC 2017

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No 25533 del 30 de junio de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ARANSUA S.A.S. identificada con NIT. 900337364-8.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 13764574 del 17 de enero de 2016

ARTÍCULO \$EGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ARANSUA S.A.S. identificada con NIT. 900337364-8, ubicada en la Calle 26 85 D 55, de la ciudad de TENA - CUNDINAMARCA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remitase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte - IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ARANSUA S.A.S., identificada con NIT. 900337364-8, para que presente alegatos de conclusión dentro de los díez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

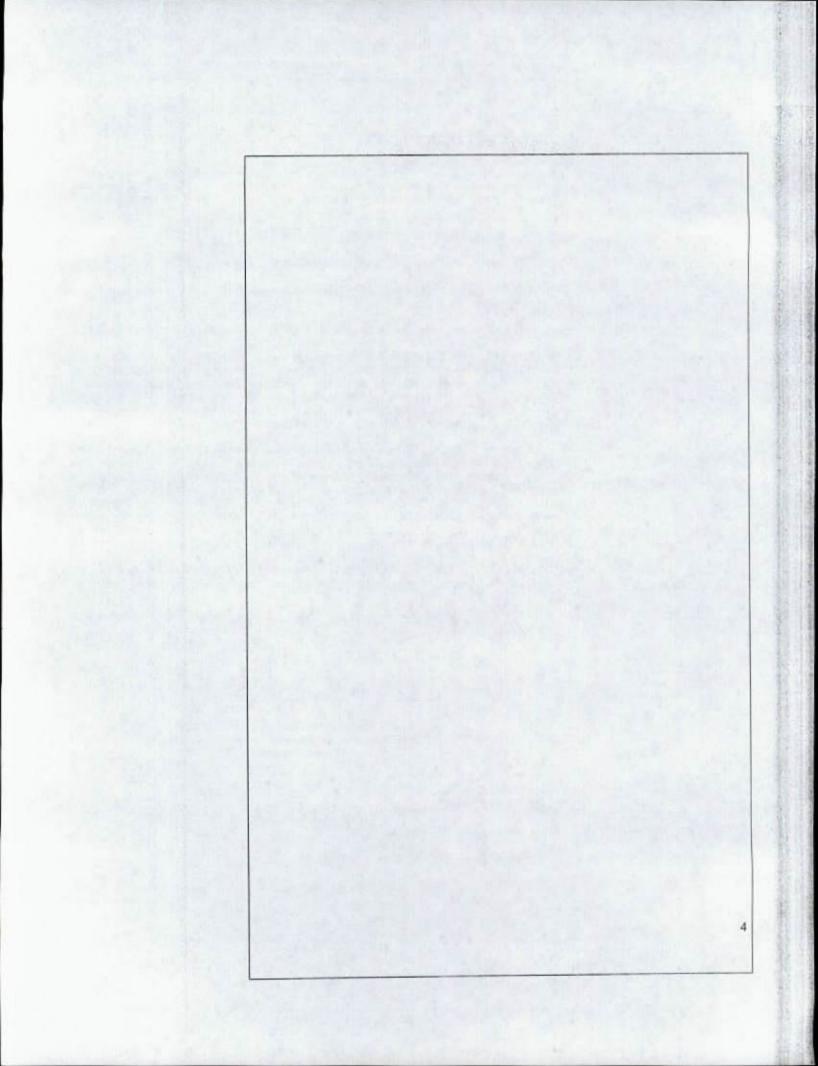
ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNICUESE Y CUMPLASE 1017

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte

Terrestre Automotor

royectó: Jenny Paola Porras Cala Reviso: Peota Alejandra Gualtero Esquivel Aprobo: Coordinador Grupo IUIT – Carlos Andres Alvarez M



Greatus Estatisticus Venturio Servicies Veturios

Registro Mercantil

La siguiente información es reportado por la cámera de comercio y es de tipo informativo.

Razin Social ARANINIA S.A.S.

Sigla

Cámara de Comercio CARTAGENA raúmero de Hatricula 0332409612 Identificación NEY 910337364 - 8 Última Año Renovado 2017 Fecha Renovación 20170224 Fecha de Matricula 20100201 Fecha de Vigencia 99991231 Estado de la mutricula ACTIVA

Tipo de Sociedad SOCITIDAD COMERCIAL

Tipo de Organización SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS Categoría de la Matricuta SOCIEDAD 6 PERSONA IMPRIDICA PRENCIPAL 6 ESAL

 Total Activos
 1110804000.00

 Utilidad/Pertitol Nota
 60721620.00

 Ingresos Operacionales
 0.00

 Empleados
 0.00

 Afilado
 No

Actividades Económicas

- * 4921 Transporte de pasajeros
- * 5229 Otras actividades complementarios al transporte

Información de Contacto

Correa Electrónico omercinarios@halmell.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo 1d.	Número 30ertificación	Razin Studiel	Câmara de Çomerciu RM	Categorie	me	MP	174	and
		ARANGIA	ROGOTA	Agencia			Т	
		ARANSUA S.A.S.	HOGOTA	Establecimiento			н	
		ARANSLIA NAS TRANSPORTE ESPECIAL Y DE CARGA VISTA HERMOSA	ODMODIVALIIV	Susurial				
			41			_	_	

1000

Sest ando 1 - 3 de 3

Ver Certificado de Evidencia y Representación Cagal

Ver Cortificado de Matricula Mercantil Hotal Si la categoria de la matricala de Sociedad de Persona Juridica Principal de Sociano por Garur adolto el Codificado de Estámente y Representación Legal. Pena el caso de las Tenuana Habrarles, Establicamenta de Camación Aportosa solicita de Cadificado de Mediciada

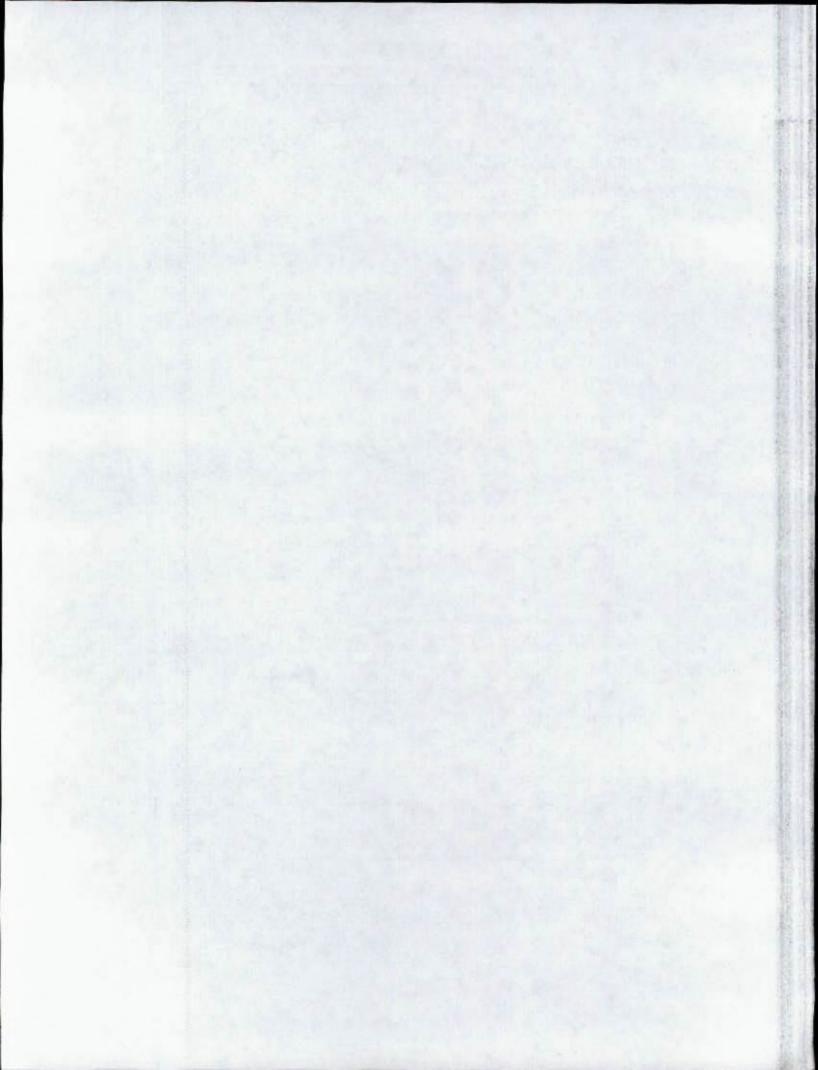
Expresentantes Legales

Contáctivasos | ¿Qué os el RUES? | Cheserus de Consurcir | Constitur Contraveña | Gerrar Sasión carionalvares |



CONFECUNIANAS - Gerenda Registro Único Empresarbil y Social Av. Carlo 26 # 52-65 Torre 7 Cf. 1501 Regista, Carlontas







Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501555141

20175501555141

Bogotá, 04/12/2017

Señor
Representante Legal
ARANSUA SAS
CALLE 26 No 85 D - 55
SAN ANTONIO DE TENA - CUNDINAMARCA,

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 63668 de 04/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

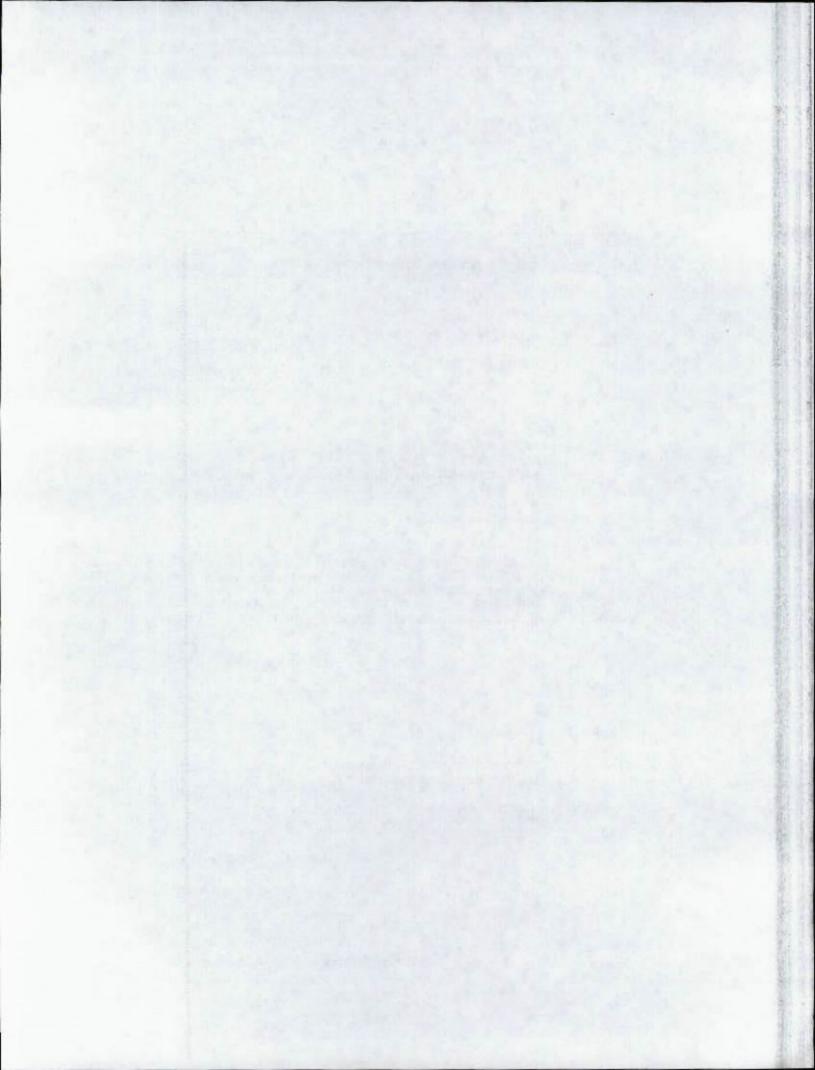
Sin otro particular.

Diana C. Merdan B

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO* Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA Reviso: RAISSA RICAURTE

Calle 63 No. 9A-45 -PBX: 352 67 00 - Bogotá D.C. www.supertransporte.gov.co
Dirección de Correspondencia Calle 37 No. 28B-21 - Linea Atención al Ciudadano 01 8000 915615





CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

ente sumple la dispuesta es el articulo 55 del Decreto Ley 0.19/12. Para una esclucios de las escuciones del Duante.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA (REPRESENTACION

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en les matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

IDENTIFICACIÓN

NOMBRE:

ARANSUA B.A.S.

HATRICULA:

09-324096-12

DOMICILIO:

CARTAGENA

HIT:

900337364-8

MATRICULA MERCANTIL

HATRICULA MERCANTIL NO. 1 FECHA DE MATRICULA: ULTIMO AÑO REHOVADO: FECHA DE RENOVACIÓN:

09-324095-12 2017-402/24 \$1,130,804,000

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

HUNICIPIO: TELEFONO COMERCIAL 1: CORRED ELECTRÓNICO:

DIR. DOMICILIO PRINCIPAL: Carrera 29 42 PIBO 1 LOCAL 1 HUNTCIPIO: CAPTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA TELEFONO COMERCIAL 1: 6350714 6550714

· offaromoreno@hotmail.com

DIR. NOTIFICACIÓN JUDICIÁL: Calle 26 85 D 55
NUNTCIPIO: BOGOTA, CUNDINAMARCA, COLOMBIA
TELEFONO MOTIFICACIÓN 1: 3004735

CORREO MOTIFICACIÓN:

Aranguagastran@outlook.es

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

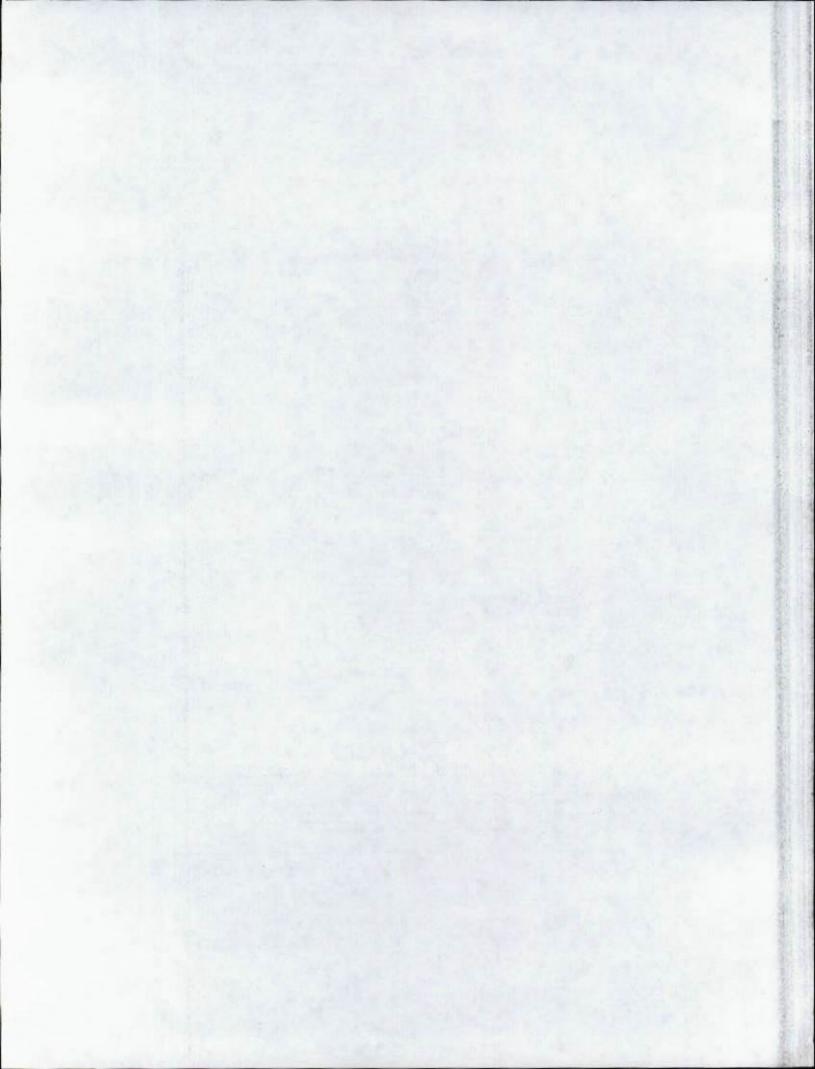
Transporte de pasajeros

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

Otras actividades complementarias al transporte

CONSTITUCION Y REFORMAS

CONSTITUCION: Que por documento privado del 1 de l'ebrero de 2010, otorgado en Bogotà, inscrito inicialmente en la Câmara de Comercio de Meiva el 2 de l'ebrero de 2010, y posteriormente en la Câmara de Comercio de Cali el 2 de enero de 2013, y por Oltimo en esta Câmara de Comercio el 17 de Enero de 2014, bajo el número 98,765 del Libro XI del Registro Mercantil, se constituyó una sociedad por acciones simplificadas de naturaleza comercial denominada:



Representante Legal y/o Apoderado ARANSUA SAS CALLE 26 No 85 D - 55 SAN ANTONIO DE TENA - CUNDINAMARCA



Código Postal:111311395 Envio:RN872888295CO

DESTINATARIO Numbre/ Ratén Social ANAGERA SAS

Código Postal:

Fecha Pre-Admir

